

Recurso de Revisión:	01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado	
Ponente:	Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01489/INFOEM/IP/RR/2016, 01490/INFOEM/IP/RR/2016, 01491/INFOEM/IP/RR/2016, 01492/INFOEM/IP/RR/2016, 01493/INFOEM/IP/RR/2016, 01622/INFOEM/IP/RR/2016, 01623/INFOEM/IP/RR/2016 y 01624/INFOEM/IP/RR/2016, todos interpuestos por [REDACTED] en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se procede a dictar la presente resolución; y,

R E S U L T A N D O

1. **Solicitudes.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00812/NEZA/IP/2016, 00813/NEZA/IP/2016, 00814/NEZA/IP/2016, 00815/NEZA/IP/2016, 00816/NEZA/IP/2016; y en fecha cuatro de mayo del año en curso presentó las solicitudes con números 00910/NEZA/IP/2016

Recurso de Revisión:	01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado	
Ponente:	Javier Martínez Cruz

00911/NEZA/IP/2016 y 00912/NEZA/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

Solicitud 00812/NEZA/IP/2016:

"SOLICITO LA DIGITALIZACION QUE SE ME ENVIÉ DE MANERA GRATUITA MEDIANTE SAIMEX, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS FIRMADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL EN EL AÑOS DOS MIL QUINCE, EN ESPECIFICO LOS QUE EN EL NUMERO DE OFICIO CONTIENEN CM/SP/---/2015, SOLICITANDO TAMBIEN LA DIGITALIZACION EL LIBRO DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE TENIA EL CONTROL DE ESTOS OFICIOS. SOLICITANDO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTOS TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DE SER NECESARIO EN VERSIÓN PUBLICA, SOLICITANDO QUE DICHOS OFICIOS TAMBIEN SEAN REMITIDOS POR LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL QUIEN DEBE DE POSEER LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES" (SIC)

Solicitud 00813/NEZA/IP/2016:

"SOLICITO LA DIGITALIZACION QUE SE ME ENVIÉ DE MANERA GRATUITA MEDIANTE SAIMEX, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS FIRMADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL EN EL AÑOS DOS MIL QUINCE, EN ESPECIFICO LOS QUE EN EL NUMERO DE OFICIO CONTIENEN CM/SP/---/2015, SOLICITANDO TAMBIEN LA DIGITALIZACION EL LIBRO DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE TENIA EL CONTROL DE ESTOS OFICIOS. SOLICITANDO

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTOS TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DE SER NECESARIO EN VERSIÓN PUBLICA, SOLICITANDO QUE DICHOS OFICIOS TAMBIEN SEAN REMITIDOS POR LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL QUIEN DEBE DE POSEER LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES." (SIC)

Solicitud 00814/NEZA/IP/2016:

"SOLICITO LA DIGITALIZACION QUE SE ME ENVIÉ DE MANERA GRATUITA MEDIANTE SAIMEX, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS FIRMADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL EN EL AÑOS DOS MIL QUINCE, EN ESPECIFICO LOS QUE EN EL NUMERO DE OFICIO CONTIENEN CM/SP/---/2015, SOLICITANDO TAMBIEN LA DIGITALIZACION EL LIBRO DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE TENIA EL CONTROL DE ESTOS OFICIOS. SOLICITANDO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTOS TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DE SER NECESARIO EN VERSIÓN PUBLICA, SOLICITANDO QUE DICHOS OFICIOS TAMBIEN SEAN REMITIDOS POR LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL QUIEN DEBE DE POSEER LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES." (SIC)

Solicitud 00815/NEZA/IP/2016:

"SOLICITO LA DIGITALIZACION QUE SE ME ENVIÉ DE MANERA GRATUITA MEDIANTE SAIMEX, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS FIRMADOS

Recurso de Revisión:	01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado	
Ponente:	Javier Martínez Cruz

POR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL EN EL AÑOS DOS MIL QUINCE, EN ESPECIFICO LOS QUE EN EL NUMERO DE OFICIO CONTIENEN CM/SP/---/2015, SOLICITANDO TAMBIEN LA DIGITALIZACION EL LIBRO DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE TENIA EL CONTROL DE ESTOS OFICIOS. SOLICITANDO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTOS TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DE SER NECESARIO EN VERSIÓN PUBLICA, SOLICITANDO QUE DICHOS OFICIOS TAMBIEN SEAN REMITIDOS POR LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL QUIEN DEBE DE POSEER LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES." (SIC)

Solicitud 00816/NEZA/IP/2016:

"SOLICITO LA DIGITALIZACION QUE SE ME ENVIÉ DE MANERA GRATUITA MEDIANTE SAIMEX, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS FIRMADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL EN EL AÑOS DOS MIL QUINCE, EN ESPECIFICO LOS QUE EN EL NUMERO DE OFICIO CONTIENEN CM/SP/---/2015, SOLICITANDO TAMBIEN LA DIGITALIZACION EL LIBRO DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE TENIA EL CONTROL DE ESTOS OFICIOS. SOLICITANDO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTOS TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DE SER NECESARIO EN VERSIÓN PUBLICA, SOLICITANDO QUE DICHOS OFICIOS TAMBIEN SEAN REMITIDOS POR LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL QUIEN DEBE DE POSEER LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES." (SIC)

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulados
Comisionado Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Ponente: Javier Martínez Cruz

Solicitud 00910/NEZA/IP/2016:

SOLICITO LA DIGITALIZACION QUE SE ME ENVIÉ DE MANERA GRATUITA MEDIANTE SAIMEX, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS FIRMADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL EN EL AÑOS DOS MIL QUINCE, EN ESPECIFICO LOS QUE EN EL NUMERO DE OFICIO CONTIENEN CM/SP/---/2015, SOLICITANDO TAMBIEN LA DIGITALIZACION EL LIBRO DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE TENIA EL CONTROL DE ESTOS OFICIOS. SOLICITANDO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTOS TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DE SER NECESARIO EN VERSIÓN PUBLICA, SOLICITANDO QUE DICHOS OFICIOS TAMBIEN SEAN REMITIDOS POR LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL QUIEN DEBE DE POSEER LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES.

Solicitud 00911/NEZA/IP/2016:

SOLICITO LA DIGITALIZACION QUE SE ME ENVIÉ DE MANERA GRATUITA MEDIANTE SAIMEX, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS FIRMADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL EN EL AÑOS DOS MIL QUINCE, EN ESPECIFICO LOS QUE EN EL NUMERO DE OFICIO CONTIENEN CM/SP/---/2015, SOLICITANDO TAMBIEN LA DIGITALIZACION EL LIBRO DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE TENIA EL CONTROL DE ESTOS OFICIOS. SOLICITANDO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTOS TODOS Y CADA

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulados
Comisionado Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Ponente: Javier Martínez Cruz

UNO DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DE SER NECESARIO EN VERSIÓN PUBLICA, SOLICITANDO QUE DICHOS OFICIOS TAMBIELEN SEAN REMITIDOS POR LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL QUIEN DEBE DE POSEER LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES.

Solicitud 00912/NEZA/IP/2016:

SOLICITO LA DIGITALIZACION QUE SE ME ENVIÉ DE MANERA GRATUITA MEDIANTE SAIMEX, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS FIRMADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL EN EL AÑOS DOS MIL QUINCE, EN ESPECIFICO LOS QUE EN EL NUMERO DE OFICIO CONTIENEN CM/SP/---/2015, SOLICITANDO TAMBIEN LA DIGITALIZACION EL LIBRO DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE TENIA EL CONTROL DE ESTOS OFICIOS. SOLICITANDO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTOS TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DE SER NECESARIO EN VERSIÓN PUBLICA, SOLICITANDO QUE DICHOS OFICIOS TAMBIELEN SEAN REMITIDOS POR LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL QUIEN DEBE DE POSEER LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES

2. Respuesta. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en fechas dieciocho de abril y veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, a las solicitudes de acceso a la información

Recurso de Revisión:	01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado	
Ponente:	Javier Martínez Cruz

que fueran presentadas por el recurrente mediante los archivos que se describen a continuación y de acuerdo con cada solicitud:

Solicitud 00812/NEZA/IP/2016: 812.pdf

Solicitud 00813/NEZA/IP/2016: 813.pdf

Solicitud 00814/NEZA/IP/2016: escaneo0022.pdf

Solicitud 00815/NEZA/IP/2016: 815.pdf

Solicitud 00816/NEZA/IP/2016: 816.pdf

Solicitud 00910/NEZA/IP/2016: 910 2016.pdf

Solicitud 00911/NEZA/IP/2016: 911 2016.pdf

Solicitud 00912/NEZA/IP/2016: 912 2016.pdf

Archivos de los cuales se omite su reproducción toda vez que son de conocimiento del recurrente y máxime que serán materia de estudio del presente ocuso.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recursos de revisión a través del SAIMEX en fechas cuatro y veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, a través de los cuales expresó lo siguiente:

Recurso 01489/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

Recurso de Revisión:	01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado	
Ponente:	Javier Martínez Cruz

"SE NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA INJUSTIFICADA, EL CONTRALOR NO ENTREGA LA INFORMACIÓN CAMBIANDO LA MODALIDAD DE MANERA INJUSTIFICADA. NO SE ENTREGAN LAS GACETAS SOLICITADAS, VIOLENTANDO DE MANERA DOLOSA Y REITERADA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MANERA GRATUITA, PRONTA Y EXPEDITA. ANTE LA NEGATIVA REITERADA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, SOLICITO AL INFOEM SE DE VISTA AL INAI Y A LA CONTRALORIA DEL INFOEM, A FIN DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES AL VIOLENTRAR REITRAMENTE LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA Y EN LOS TERMINOS PLANTEADOS." (SIC)

Razones o motivos de inconformidad:

"SE NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA INJUSTIFICADA, EL CONTRALOR NO ENTREGA LA INFORMACIÓN CAMBIANDO LA MODALIDAD DE MANERA INJUSTIFICADA. NO SE ENTREGAN LAS GACETAS SOLICITADAS, VIOLENTANDO DE MANERA DOLOSA Y REITERADA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MANERA GRATUITA, PRONTA Y EXPEDITA. ANTE LA NEGATIVA REITERADA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, SOLICITO AL INFOEM SE DE VISTA AL INAE Y A LA CONTRALORIA DEL INFOEM, A FIN DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES AL VIOLENTRAR REITRAMENTE LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA Y EN LOS TERMINOS PLANTEADOS" (SIC)

Recurso 01490/INFOEM/IP/RR/2016

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

Acto Impugnado:

"SE NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA INJUSTIFICADA, EL CONTRALORY EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, NO ENTREGAN LA INFORMACIÓN CAMBIANDO LA MODALIDAD DE MANERA INJUSTIFICADA. NO SE ENTREGAN LOS OFICIOS SOLICITADOS, QUEDANDO CLARO QUE SE PRESTAN A CUBRIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y PRACTICAS NO PROFESIONALES TANTO DEL CONTRALOR ANTERIOR COMO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR ESO OCULTA Y NIEGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, VIOLENTANDO DE MANERA DOLOSA Y REITERADA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MANERA GRATUITA, PRONTA Y EXPEDITA. ANTE LA NEGATIVA REITERADA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, SOLICITO AL INFOEM SE DE VISTA AL INAE Y A LA CONTRALORIA DEL INFOEM, A FIN DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES AL VIOLENTRAR REITRAMENTE LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA Y EN LOS TERMINOS PLANTEADOS" (SIC)

Razones o motivos de inconformidad:

"SE NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA INJUSTIFICADA, EL CONTRALORY EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, NO ENTREGAN LA INFORMACIÓN CAMBIANDO LA MODALIDAD DE MANERA INJUSTIFICADA. NO SE ENTREGAN LOS OFICIOS SOLICITADOS, QUEDANDO CLARO QUE SE PRESTAN A CUBRIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y PRACTICAS NO PROFESIONALES TANTO DEL CONTRALOR ANTERIOR COMO DEL

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulados
Comisionado Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Ponente: Javier Martínez Cruz

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR ESO OCULTA Y NIEGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, VIOLENTANDO DE MANERA DOLOSA Y REITERADA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MANERA GRATUITA, PRONTA Y EXPEDITA. ANTE LA NEGATIVA REITERADA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, SOLICITO AL INFOEM SE DE VISTA AL INAE Y A LA CONTRALORIA DEL INFOEM, A FIN DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES AL VIOLENTRAMENTE LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA Y EN LOS TERMINOS PLANTEADOS" (SIC)

Recurso 01491/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

"SE NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA INJUSTIFICADA, EL CONTRALORY EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, NO ENTREGAN LA INFORMACIÓN CAMBIANDO LA MODALIDAD DE MANERA INJUSTIFICADA. NO SE ENTREGAN LOS OFICIOS SOLICITADOS, QUEDANDO CLARO QUE SE PRESTAN A CUBRIR ACTOS DE CORRUPCION Y PRACTICAS NO PROFESIONALES TANTO DEL CONTRALOR ANTERIOR COMO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR ESO OCULTA Y NIEGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, VIOLENTANDO DE MANERA DOLOSA Y REITERADA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MANERA GRATUITA, PRONTA Y EXPEDITA. ANTE LA NEGATIVA REITERADA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, SOLICITO AL INFOEM SE DE VISTA AL INAE Y A LA

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

CONTRALORIA DEL INFOEM, A FIN DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES AL VIOLENTAR REITRAMENTE LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA Y EN LOS TERMINOS PLANTEADOS.” (SIC)

Razones o motivos de inconformidad:

“SE NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA INJUSTIFICADA, EL CONTRALOR Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, NO ENTREGAN LA INFORMACIÓN CAMBIANDO LA MODALIDAD DE MANERA INJUSTIFICADA. NO SE ENTREGAN LOS OFICIOS SOLICITADOS, QUEDANDO CLARO QUE SE PRESTAN A CUBRIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y PRÁCTICAS NO PROFESIONALES TANTO DEL CONTRALOR ANTERIOR COMO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR ESO OCULTA Y NIEGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, VIOLENTOANDO DE MANERA DOLOSA Y REITERADA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MANERA GRATUITA, PRONTA Y EXPEDITA. ANTE LA NEGATIVA REITERADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, SOLICITO AL INFOEM SE DE VISTA AL INAE Y A LA CONTRALORIA DEL INFOEM, A FIN DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES AL VIOLENTAR REITRAMENTE LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA Y EN LOS TERMINOS PLANTEADOS.” (SIC)

Recurso 01492/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

"SE NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA INJUSTIFICADA, EL CONTRALORY EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, NO ENTREGAN LA INFORMACIÓN CAMBIANDO LA MODALIDAD DE MANERA INJUSTIFICADA. NO SE ENTREGAN LOS OFICIOS SOLICITADOS, QUEDANDO CLARO QUE SE PRESTAN A CUBRIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y PRACTICAS NO PROFESIONALES TANTO DEL CONTRALOR ANTERIOR COMO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR ESO OCULTA Y NIEGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, VIOLENTANDO DE MANERA DOLOSA Y REITERADA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MANERA GRATUITA, PRONTA Y EXPEDITA. ANTE LA NEGATIVA REITERADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, SOLICITO AL INFOEM SE DE VISTA AL INAE Y A LA CONTRALORIA DEL INFOEM, A FIN DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES AL VIOLENTRAR REITRAMENTE LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA Y EN LOS TERMINOS PLANTEADOS." (SIC)

Razones o motivos de inconformidad:

"SE NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA INJUSTIFICADA, EL CONTRALORY EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, NO ENTREGAN LA INFORMACIÓN CAMBIANDO LA MODALIDAD DE MANERA INJUSTIFICADA. NO SE ENTREGAN LOS OFICIOS SOLICITADOS, QUEDANDO CLARO QUE SE PRESTAN A CUBRIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y PRACTICAS NO PROFESIONALES TANTO DEL CONTRALOR ANTERIOR COMO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR ESO OCULTA Y NIEGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, VIOLENTANDO DE MANERA DOLOSA Y

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

REITERADA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MANERA GRATUITA, PRONTA Y EXPEDITA. ANTE LA NEGATIVA REITERADA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, SOLICITO AL INFOEM SE DE VISTA AL INAE Y A LA CONTRALORIA DEL INFOEM, A FIN DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES AL VIOLENTRAMENTE LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA Y EN LOS TERMINOS PLANTEADOS." (SIC)

Recurso 01493/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

"DE NUEVA CUENTA NOS ENCONTRAMOS ANTE LA DOLOSO NEGATIVA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, EN ESTE CASO EN ESPECIFICO DEL CONTRALOR MUNICIPAL Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, YA QUE DE MANERA INJUSTIFICADA CAMBIAN LA MODALIDAD DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, LO QUE UNICAMENTE SE TRADUCE EN LARGAS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO CLARO QUE SU ACTUAR DOLOSO VIOLENTE EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODA PERSONA DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, FACIL Y ACCESIBLE. YA DICHA CIRCUNSTANCIA OCURRE EN RAZÓN QUE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS INTENTA CUBRIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DE MALAS PRACTICAS PROFESIONALES DE LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL TRIENIO ANTERIOR. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO AL INFOEM DE VISTA A LA

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

CONTRALORIA INTERNA DEL INFOEM Y AL INAI PARA QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SUS OBLIGACIONES, EN ESTA CASO DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.” (SIC)

Razones o motivos de inconformidad:

“DE NUEVA CUENTA NOS ENCONTRAMOS ANTE LA DOLOSO NEGATIVA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, EN ESTE CASO EN ESPECIFICO DEL CONTRALOR MUNICIPAL Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, YA QUE DE MANERA INJUSTIFICADA CAMBIAN LA MODALIDAD DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, LO QUE UNICAMENTE SE TRADUCE EN LARGAS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO CLARO QUE SU ACTUAR DOLOSO VIOLENTAN EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODA PERSONA DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, FACIL Y ACCESIBLE. YA DICHA CIRCUNSTANCIA OCURRE EN RAZÓN QUE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS INTENTA CUBRIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DE MALAS PRACTICAS PROFESIONALES DE LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL TRIENIO ANTERIOR. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO AL INFOEM DE VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INFOEM Y AL INAI PARA QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SUS OBLIGACIONES, EN ESTA CASO DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.” (SIC)

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

Recurso 01622/INFOEM/IP/2016

Acto Impugnado:

"POR ESTE MEDIO EN TIEMPO Y FORMAS LEGALES, INTERPOGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, YA QUE MENCIONA QUE A FIN DE QUE ME SEA OTORGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TENDRÉ QUE PAGAR 300 COPIAS, CUANDO ES CLARO QUE LA SOLICITADO ES LO SIGUIENTE "SOLICITO LA DIGITALIZACION QUE SE ME ENVIÉ DE MANERA GRATUITA MEDIANTE SAIMEX, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS FIRMADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL EN EL AÑOS DOS MIL QUINCE, EN ESPECIFICO LOS QUE EN EL NUMERO DE OFICIO CONTIENEN CM/SP/---/2015, SOLICITANDO TAMBIEN LA DIGITALIZACION EL LIBRO DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE TENIA EL CONTROL DE ESTOS OFICIOS. SOLICITANDO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTOS TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DE SER NECESARIO EN VERSIÓN PUBLICA, SOLICITANDO QUE DICHOS OFICIOS TAMBIEN SEAN REMITIDOS POR LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL QUIEN DEBE DE POSEER LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES.". NEGANDOSE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y CAMBIANDO LA MODALIDAD SOLICITA DE MANERA ILEGAL E INJUSTIFICADA, YA QUE COMO SE PUEDE VER CLARAMENTE SE SOLICITO DE MANERA GRATUITA MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIÉ MEDIANTE SAIMEX LA DOCUMENTO PRE CITADA, Y AL COBRARLA ES CLARO QUE LOS

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulados
Comisionado
Ponente: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Javier Martínez Cruz

SERVIDORES DE NEZAHUALCÓYOTL, VIOLENTAN EN MI CONTRA EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODA PERSONA DE ACEDER A LA INFORMACIÓN DE PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, DE MANERA SIMPLE Y SIN ACREDITAR INTERES Y PERSONALIDAD JURIDICA ALGUNA. ENCONTRANDONOS DE NUEVA CUENTA ANTE UNA SIMULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE LO ÚNICO QUE INTENTA ES ENTORPOCER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE EVIDENTEMENTE POSEE, TAN ES ASÍ, QUE SU RESPUESTA LA HACE CUANTIFICABLE Y QUE POR LO TANTO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARLA EN LOS MEDIOS Y FORMAS SOLICITADAS, A MENOS QUE DICHA INFORMACIÓN SEA SUCEPTIBLE DE VERSIÓN PÚBLICA, LA PREGUNTA ES? QUE TIENEN QUE ESCONDER, PARA DARLE TANTA VUELTAS Y BRILLAR POR SU OPACIDAD. AHORA, SOLICITO DEL INFOEM DE VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INFOEM, POR LA FLAGANTES VIOLACIONES A LAS OBLIGACIONES QUE ESTOS SERVIDORES PUBLICOS COMENTE DE MANERA TAJANTE Y REITERADA, A FIN DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTE" (SIC)

Razones o motivos de inconformidad:

"POR ESTE MEDIO EN TIEMPO Y FORMAS LEGALES, INTERPOGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, YA QUE MENCIONA QUE A FIN DE QUE ME SEA OTORGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TENDRÉ QUE PAGAR 300 COPIAS, CUANDO ES CLARO QUE LA SOLICITADO ES LO SIGUIENTE "SOLICITO LA DIGITALIZACION QUE SE ME ENVIÉ DE MANERA GRATUITA MEDIANTE SAIMEX, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS FIRMADOS POR

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL EN EL AÑOS DOS MIL QUINCE, EN ESPECIFICO LOS QUE EN EL NUMERO DE OFICIO CONTIENEN CM/SP/---/2015, SOLICITANDO TAMBIEN LA DIGITALIZACION EL LIBRO DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE TENIA EL CONTROL DE ESTOS OFICIOS. SOLICITANDO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTOS TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DE SER NECESARIO EN VERSIÓN PUBLICA, SOLICITANDO QUE DICHOS OFICIOS TAMBIEN SEAN REMITIDOS POR LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL QUIEN DEBE DE POSEER LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES.". NEGANDOSE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y CAMBIANDO LA MODALIDAD SOLICITA DE MANERA ILEGAL E INJUSTIFICADA, YA QUE COMO SE PUEDE VER CLARAMENTE SE SOLICITO DE MANERA GRATUITA MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVÍE MEDIANTE SAIMEX LA DOCUMENTO PRE CITADA, Y AL COBRARLA ES CLARO QUE LOS SERVIDORES DE NEZAHUALCÓYOTOL, VIOLENTAN EN MI CONTRA EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODA PERSONA DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN DE PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, DE MANERA SIMPLE Y SIN ACREDITAR INTERES Y PERSONALIDAD JURIDICA ALGUNA. ENCONTRANDONOS DE NUEVA CUENTA ANTE UNA SIMULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE LO ÚNICO QUE INTENTA ES ENTORPOCER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE EVIDENTEMENTE POSEE, TAN ES ASÍ, QUE SU RESPUESTA LA HACE CUANTIFICABLE Y QUE POR LO TANTO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARLA EN LOS MEDIOS Y FORMAS SOLICITADAS, A MENOS QUE DICHA INFORMACIÓN SEA SUCEPTIBLE DE VERSIÓN PÚBLICA, LA PREGUNTA ES? QUE TIENEN QUE ESCONDER, PARA

Recurso de Revisión:	01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado	
Ponente:	Javier Martínez Cruz

DARLE TANTA VUELTAS Y BRILLAR POR SU OPACIDAD. AHORA, SOLICITO DEL INFOEM DE VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INFOEM, POR LA FLAGANTES VIOLACIONES A LAS OBLIGACIONES QUE ESTOS SERVIDORES PUBLICOS COMENTE DE MANERA TAJANTE Y REITERADA, A FIN DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTE." (SIC)

Recurso 01623/INFOEM/IP/2016

Acto Impugnado:

"POR ESTE MEDIO EN TIEMPO Y FORMAS LEGALES, INTERPOGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. YA QUE MENCIONA QUE A FIN DE QUE ME SEA OTORGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TENDRÉ QUE PAGAR 300 COPIAS (SIMPLES O CERTIFICADAS "LAGUNA") IGUAL A LA CANTIDAD DE 174 PESOS,, CUANDO ES CLARO QUE LA SOLICITADO ES LO SIGUIENTE "SOLICITO LA DIGITALIZACION QUE SE ME ENVIÉ DE MANERA GRATUITA MEDIANTE SAIMEX, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS FIRMADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL EN EL AÑOS DOS MIL QUINCE, EN ESPECIFICO LOS QUE EN EL NUMERO DE OFICIO CONTIENEN CM/SP/---/2015, SOLICITANDO TAMBIEN LA DIGITALIZACION EL LIBRO DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE TENIA EL CONTROL DE ESTOS OFICIOS. SOLICITANDO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTOS TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS

Recurso de Revisión:

01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado

Javier Martínez Cruz

Ponente:

MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DE SER NECESARIO EN VERSIÓN PUBLICA, SOLICITANDO QUE DICHOS OFICIOS TAMBIEN SEAN REMITIDOS POR LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL QUIEN DEBE DE POSEER LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES.". NEGANDOSE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y CAMBIANDO LA MODALIDAD SOLICITA DE MANERA ILEGAL E INJUSTIFICADA, YA QUE COMO SE PUEDE VER CLARAMENTE SE SOLICITO DE MANERA GRATUITA MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIÉ MEDIANTE SAIMEX LA DOCUMENTO PRE CITADA, Y AL COBRARLA ES CLARO QUE LOS SERVIDORES DE NEZAHUALCÓYOTL, VIOLENTAN EN MI CONTRA EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODA PERSONA DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN DE PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, DE MANERA SIMPLE Y SIN ACREDITAR INTERES Y PERSONALIDAD JURIDICA ALGUNA. ENCONTRANDONOS DE NUEVA CUENTA ANTE UNA SIMULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE LO ÚNICO QUE INTENTA ES ENTORPECER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE EVIDENTEMENTE POSEE, TAN ES ASÍ, QUE SU RESPUESTA LA HACE CUANTIFICABLE Y QUE POR LO TANTO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARLA EN LOS MEDIOS Y FORMAS SOLICITADAS, A MENOS QUE DICHA INFORMACIÓN SEA SUCEPTIBLE DE VERSIÓN PÚBLICA, LA PREGUNTA ES? QUE TIENEN QUE ESCONDER, PARA DARLE TANTA VUELTAS Y BRILLAR POR SU OPACIDAD. AHORA, SOLICITO DEL INFOEM DE VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INFOEM, POR LA FLAGANTES VIOLACIONES A LAS OBLIGACIONES QUE ESTOS SERVIDORES PUBLICOS EN COMENTO, YA QUE DE MANERA TAJANTE Y REITERADA, A FIN DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTE." (SIC)

Recurso de Revisión:	01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado	
Ponente:	Javier Martínez Cruz

Razones o motivos de inconformidad:

"POR ESTE MEDIO EN TIEMPO Y FORMAS LEGALES, INTERPOGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, YA QUE MENCIONA QUE A FIN DE QUE ME SEA OTORGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TENDRÉ QUE PAGAR 300 COPIAS, CUANDO ES CLARO QUE LA SOLICITADO ES LO SIGUIENTE "SOLICITO LA DIGITALIZACION QUE SE ME ENVIÉ DE MANERA GRATUITA MEDIANTE SAIMEX, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS FIRMADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL EN EL AÑOS DOS MIL QUINCE, EN ESPECIFICO LOS QUE EN EL NUMERO DE OFICIO CONTIENEN CM/SP/---/2015, SOLICITANDO TAMBIEN LA DIGITALIZACION EL LIBRO DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE TENIA EL CONTROL DE ESTOS OFICIOS. SOLICITANDO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTOS TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DE SER NECESARIO EN VERSIÓN PUBLICA, SOLICITANDO QUE DICHOS OFICIOS TAMBIEN SEAN REMITIDOS POR LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL QUIEN DEBE DE POSEER LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES.". NEGANDOSE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y CAMBIANDO LA MODALIDAD SOLICITA DE MANERA ILEGAL E INJUSTIFICADA; YA QUE COMO SE PUEDE VER CLARAMENTE SE SOLICITO DE MANERA GRATUITA MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIÉ MEDIANTE SAIMEX LA DOCUMENTO PRE CITADA, Y AL COBRARLA ES CLARO QUE LOS SERVIDORES DE NEZAHUALCÓYOTL, VIOLENTAN EN MI

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

CONTRA EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODA PERSONA DE ACceder A LA INFORMACIÓN DE PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, DE MANERA SIMPLE Y SIN ACREDITAR INTERES Y PERSONALIDAD JURIDICA ALGUNA. ENCONTRANDONOS DE NUEVA CUENTA ANTE UNA SIMULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE LO ÚNICO QUE INTENTA ES ENTORPOCER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE EVIDENTEMENTE POSEE, TAN ES ASÍ, QUE SU RESPUESTA LA HACE CUANTIFICABLE Y QUE POR LO TANTO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARLA EN LOS MEDIOS Y FORMAS SOLICITADAS, A MENOS QUE DICHA INFORMACIÓN SEA SUCEPTIBLE DE VERSIÓN PÚBLICA, LA PREGUNTA ES? QUE TIENEN QUE ESCONDER, PARA DARLE TANTA VUELTAS Y BRILLAR POR SU OPACIDAD. AHORA, SOLICITO DEL INFOEM DE VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INFOEM, POR LA FLAGANTES VIOLACIONES A LAS OBLIGACIONES QUE ESTOS SERVIDORES PUBLICOS COMENTE DE MANERA TAJANTE Y REITERADA, A FIN DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTE.

Recurso 01624/INFOEM/IP/2016

Acto Impugnado:

"POR ESTE MEDIO EN TIEMPO Y FORMAS LEGALES, INTERPOGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. YA QUE MENCIONA QUE A FIN DE QUE ME SEA OTORGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TENDRÉ QUE

Recurso de Revisión:	01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado	
Ponente:	Javier Martínez Cruz

PAGAR 300 COPIAS (SIMPLES O CERTIFICADAS "LAGUNA") IGUAL A LA CANTIDAD DE 174 PESOS,, CUANDO ES CLARO QUE LA SOLICITADO ES LO SIGUIENTE "SOLICITO LA DIGITALIZACION QUE SE ME ENVIÉ DE MANERA GRATUITA MEDIANTE SAIMEX, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS FIRMADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL EN EL AÑOS DOS MIL QUINCE, EN ESPECIFICO LOS QUE EN EL NUMERO DE OFICIO CONTIENEN CM/SP/---/2015, SOLICITANDO TAMBIEN LA DIGITALIZACION EL LIBRO DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE TENIA EL CONTROL DE ESTOS OFICIOS. SOLICITANDO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTOS TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DE SER NECESARIO EN VERSIÓN PUBLICA, SOLICITANDO QUE DICHOS OFICIOS TAMBIEN SEAN REMITIDOS POR LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL QUIEN DEBE DE POSEER LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES.". NEGANDOSE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y CAMBIANDO LA MODALIDAD SOLICITA DE MANERA ILEGAL E INJUSTIFICADA, YA QUE COMO SE PUEDE VER CLARAMENTE SE SOLICITO DE MANERA GRATUITA MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIÉ MEDIANTE SAIMEX LA DOCUMENTO PRE CITADA, Y AL COBRARLA ES CLARO QUE LOS SERVIDORES DE NEZAHUALCÓYOTL, VIOLENTAN EN MI CONTRA EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODA PERSONA DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN DE PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, DE MANERA SIMPLE Y SIN ACREDITAR INTERES Y PERSONALIDAD JURIDICA ALGUNA. ENCONTRANDONOS DE NUEVA CUENTA ANTE UNA SIMULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE LO ÚNICO QUE INTENTA ES ENTORPECER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE EVIDENTEMENTE POSEE, TAN ES

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ, QUE SU RESPUESTA LA HACE CUANTIFICABLE Y QUE POR LO TANTO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARLA EN LOS MEDIOS Y FORMAS SOLICITADAS, A MENOS QUE DICHA INFORMACIÓN SEA SUCEPTIBLE DE VERSIÓN PÚBLICA, LA PREGUNTA ES? QUE TIENEN QUE ESCONDER, PARA DARLE TANTA VUELTAS Y BRILLAR POR SU OPACIDAD. AHORA, SOLICITO DEL INFOEM DE VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INFOEM, POR LA FLAGANTES VIOLACIONES A LAS OBLIGACIONES QUE ESTOS SERVIDORES PUBLICOS EN COMENTO, YA QUE DE MANERA TAJANTE Y REITERADA, A FIN DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTE." (SIC)

Razones o motivos de inconformidad:

"POR ESTE MEDIO EN TIEMPO Y FORMAS LEGALES, INTERPOGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, YA QUE MENCIONA QUE A FIN DE QUE ME SEA OTORGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TENDRÉ QUE PAGAR 300 COPIAS, CUANDO ES CLARO QUE LA SOLICITADO ES LO SIGUIENTE "SOLICITO LA DIGITALIZACION QUE SE ME ENVIÉ DE MANERA GRATUITA MEDIANTE SAIMEX, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS FIRMADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL EN EL AÑOS DOS MIL QUINCE, EN ESPECIFICO LOS QUE EN EL NUMERO DE OFICIO CONTIENEN CM/SP/---/2015, SOLICITANDO TAMBIEN LA DIGITALIZACION EL LIBRO DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE TENIA EL CONTROL DE ESTOS OFICIOS. SOLICITANDO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTOS TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA CONTRALORA INTERNA

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

MUNICIPAL DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DE SER NECESARIO EN VERSIÓN PUBLICA, SOLICITANDO QUE DICHOS OFICIOS TAMBIEN SEAN REMITIDOS POR LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL QUIEN DEBE DE POSEER LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES.". NEGANDOSE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y CAMBIANDO LA MODALIDAD SOLICITA DE MANERA ILEGAL E INJUSTIFICADA, YA QUE COMO SE PUEDE VER CLARAMENTE SE SOLICITO DE MANERA GRATUITA MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIÉ MEDIANTE SAIMEX LA DOCUMENTO PRE CITADA, Y AL COBRARLA ES CLARO QUE LOS SERVIDORES DE NEZAHUALCÓYOTL, VIOLENTAN EN MI CONTRA EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODA PERSONA DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN DE PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, DE MANERA SIMPLE Y SIN ACREDITAR INTERES Y PERSONALIDAD JURIDICA ALGUNA. ENCONTRANDONOS DE NUEVA CUENTA ANTE UNA SIMULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE LO ÚNICO QUE INTENTA ES ENTORPOCER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE EVIDENTEMENTE POSEE, TAN ES ASÍ, QUE SU RESPUESTA LA HACE CUANTIFICABLE Y QUE POR LO TANTO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARLA EN LOS MEDIOS Y FORMAS SOLICITADAS, A MENOS QUE DICHA INFORMACIÓN SEA SUSCEPTIBLE DE VERSIÓN PÚBLICA, LA PREGUNTA ES? QUE TIENEN QUE ESCONDER, PARA DARLE TANTA VUELTAS Y BRILLAR POR SU OPACIDAD. AHORA, SOLICITO DEL INFOEM DE VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INFOEM, POR LA FLAGANTES VIOLACIONES A LAS OBLIGACIONES QUE ESTOS SERVIDORES PUBLICOS COMENTE DE MANERA TAJANTE Y REITERADA, A FIN DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTE" (SIC)

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

4. Informe de justificación. En fechas diez, veintiséis y treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación remitiendo para tal efecto los archivos electrónicos que a continuación se enlistan:

Recurso 01489/INFOEM/IP/RR/2016: 1489.pdf

Recurso 01490/INFOEM/IP/RR/2016: RR_1490_16.pdf

Recurso 01491/INFOEM/IP/RR/2016: RR_1491_16.pdf

Recurso 01492/INFOEM/IP/RR/2016: RR1492.pdf

Recurso 01493/INFOEM/IP/RR/2016: escaneo0089.pdf

Recurso 01622/INFOEM/IP/2016: inf_Just_1622.pdf

Recurso 01623/INFOEM/IP/2016: RR1623.pdf e inf_just_1623.pdf

Recurso 01624/INFOEM/IP/2016: inf_Just_1624.pdf

Documentos que no se insertan en este Resultando, en virtud de que serán objeto de análisis del presente recurso de revisión y además, acorde al SAIMEX la totalidad de los mismos no han sido notificados a la recurrente, empero éste ha tenido conocimiento de los informes justificados **inf_Just_1622.pdf, RR1623.pdf, inf_just_1623.pdf e inf_Just_1624.pdf**, correspondientes a los recurso de revisión números **01622/INFOEM/IP/2016, 01623/INFOEM/IP/2016** y **01624/INFOEM/IP/2016**.

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulados
Comisionado
Ponente: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Javier Martínez Cruz

Consecuentemente en fecha *seis de junio de dos mil dieciséis* el recurrente realizó manifestaciones respecto a los informes de justificación, únicamente de los dos primeros recursos referidos, como se denota a continuación:

Folio Solicitud: 001489/NEZALC/0016
 Folio Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016
 Puede adjuntar archivos a este estatus
 Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
SE NIEGA LA INFORMACION SOLICITADA. CAMBIO DE MANERA INJUSTIFICADA LA MODALIDAD DE ENTREGA. POR LO QUE LA RESPUESTA EMITIDA EN EL INFORME JUSTIFICADO DE NINGUNA MANERA PUEDE CONSTITUIRSE COMO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	06/06/2016	

Folio Solicitud: 001489/NEZALC/0016
 Folio Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016
 Puede adjuntar archivos a este estatus
 Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
SE NIEGA LA INFORMACION SOLICITADA. CAMBIO DE MANERA INJUSTIFICADA LA MODALIDAD DE ENTREGA. POR LO QUE LA RESPUESTA EMITIDA EN EL INFORME JUSTIFICADO DE NINGUNA MANERA PUEDE CONSTITUIRSE COMO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	06/06/2016	

Ahora, dentro de los respectivos archivos que remitió el recurrente a través del sistema SAIME, manifestó de manera literal lo siguiente:

Recurso 01622/INFOEM/IP/RR/2016:

"VISTO EL CONTENIDO DE LA VISTA DEL INFOEM Y DE LOS INFORMES JUSTIFICADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. QUEDA CLARO A TODAS LUCES, QUE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANERA

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

INJUSTIFICADA E ILEGAL SIGUEN VIOLENTANDO MI DERECHO CONSTITUCIONAL A ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE VISTO EL CONTENIDO DEL OFICIO DEL CONTRALOR INTERNO COMO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AFIRMAN QUE CUENTAN CON DICHA INFORMACIÓN. SIN EMBARGO LA NIEGAN AL CAMBIAR LA MODALIDAD DE LA ENTREGA, YA QUE COMO HA QUEDADO ESTABLECIDO SIN NINGUN MARGEN DE ERROR, EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, LA INFORMACIÓN FUE SOLICITA DE MANERA "GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE SE REMITA MEDIANTE SISTEMA SAIMEX" POR LO QUE AL CAMBIAR LA MODALIDAD DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE MANERA INJUSTIFICADA Y SIN SEGUIR LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, DICHO CAMBIO DE MODALIDAD NO SE JUSTIFICA DE NINGUNA FORMA, NI MUCHO MENOS SE SIGUIÓ CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL INFOEM, LO QUE SE CONSTITUYE COMO LA NEGATIVA DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. YA QUE COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE ESTE INSTITUTO, UNOS DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ES QUE ESTA SEA ENTREGADA SIN ACREDITAR INTERES JURÍDICO ALGUNO, NI MUCHO MENOS PERSONALIDAD, ASIMISMO, QUE ESTA SEA ACCESIBLE DE MANERA SENCILLA, POR LO CUAL SE SOLICITO DE MANERA GRATUITA Y DIGITALIZADA MEDIANTE SAIMEX. SIN

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulados
Comisionado
Ponente: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Javier Martínez Cruz

QUE SE ME OBLIGUE A TRASLADARLE A LAS OFICINAS DE NEZAHUALCÓYOTL, A FIN DE OBTENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO QUE SE CONSTITUYE COMO MERAS TRABAS Y RETRAZOS. UNA ÚLTIMA REFLEXIÓN EL INFOEM, COMO ORGANO GARANTE QUE EJERCE UN PRESUPUESTO QUE PROVIENE DEL ERARIO PÚBLICO, HASTA CUANDO PERMITIRÁ QUE SE SIGA VIOLEN TADO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TENGO, QUE SE DE TRABAS, LARGAS Y SIMULACIONES DE RESPUESTA. COMO EJERCE SUS FUNCIONES DICHOS ORGANOS GARANTES SI EN LAS MAS DE MIS 900 SOLICITUDES Y MAS DE 500 RECURSOS DE REVISIÓN DICHO DERECHO HA SIDO VIOLEN TADO DE MANERA CONSTATE Y ARBITRARIAMENTE." (SIC)

Recurso 01623/INFOEM/IP/RR/2016:

"VISTO EL CONTENIDO DE LA VISTA DEL INFOEM Y DE LOS INFORMES JUSTIFICADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. QUEDA CLARO A TODAS LUCES, QUE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANERA INJUSTIFICADA E ILEGAL SIGUEN VIOLEN TANDO MI DERECHO CONSTITUCIONAL A ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE VISTO EL CONTENIDO DEL OFICIO DEL CONTRALOR INTERNO COMO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AFIRMAN QUE CUENTAN CON DICHA INFORMACIÓN. SIN EMBARGO LA NIEGAN AL CAMBIAR LA MODALIDAD DE LA ENTREGA, YA QUE COMO HA QUEDADO

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulados
Comisionado Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Ponente: Javier Martínez Cruz

ESTABLECIDO SIN NINGUN MARGEN DE ERROR, EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, LA INFORMACIÓN FUE SOLICITA DE MANERA "GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE SE REMITA MEDIANTE SISTEMA SAIMEX" POR LO QUE AL CAMBIAR LA MODALIDAD DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE MANERA INJUSTIFICADA Y SIN SEGUIR LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, DICHO CAMBIO DE MODALIDAD NO SE JUSTIFICA DE NINGUNA FORMA, NI MUCHO MENOS SE SIGUIÓ CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL INFOEM, LO QUE SE CONSTITUYE COMO LA NEGATIVA DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. YA QUE COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE ESTE INSTITUTO, UNOS DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ES QUE ESTA SEA ENTREGADA SIN ACREDITAR INTERES JURÍDICO ALGUNO, NI MUCHO MENOS PERSONALIDAD, ASIMISMO, QUE ESTA SEA ACCESIBLE DE MANERA SENCILLA, POR LO CUAL SE SOLICITO DE MANERA GRATUITA Y DIGITALIZADA MEDIANTE SAIMEX. SIN QUE SE ME OBLIQUE A TRASLADARLE A LAS OFICINAS DE NEZAHUALCÓYOTL, A FIN DE OBTENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO QUE SE CONSTITUYE COMO MERAS TRABAS Y RETRAZOS. UNA ÚLTIMA REFLEXIÓN EL INFOEM, COMO ORGANO GARANTE QUE EJERCE UN PRESUPUESTO QUE PROVIENE DEL ERARIO PÚBLICO, HASTA CUANDO PERMITIRÁ QUE SE SIGA VIOLENTOADO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulados
Comisionado Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Ponente: Javier Martínez Cruz

INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TENGO, QUE SE DE TRABAS, LARGAS Y SIMULACIONES DE RESPUESTA. COMO EJERCE SUS FUNCIONES DICHOS ORGANOS GARANTES SI EN LAS MAS DE MIS 900 SOLICITUDES Y MAS DE 500 RECURSOS DE REVISIÓN DICHO DERECHO HA SIDO VIOLETADO DE MANERA CONSTATE Y ARBITRARIAMENTE." (SIC)

Ahora, una vez asentado lo anterior es que se tienen por realizadas las manifestaciones del recurrente; sin embargo, en ellas no se hace constar cuestión suficiente para dilatar el dictado de la presente determinación, además de que cabe destacar que el recurrente reiteró los motivos de inconformidad que fueron planteados en los recursos de revisión que en que se actúan.

5. Cierre de instrucción. Con fundamento en el artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha siete de junio de dos mil dieciséis se envió a través del SAIMEX el acuerdo respectivo en el cual se decretó el cierre de instrucción de los recursos de revisión 01622/INFOEM/IP/RR/2016, 01623/INFOEM/IP/RR/2016 y 01624/INFOEM/IP/RR/2016.

6. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de treinta de abril de dos mil cuatro, los recursos de revisión números 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y 01624/INFOEM/IP/RR/2016 fueron turnados al Comisionado Javier Martínez Cruz; el número 01490/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez;

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

01491/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Josefina Román Vergara; 01492/INFOEM/IP/RR/2016 y 01622/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Eva Abaid Yapur; y 01493/INFOEM/IP/RR/2016 y 01623/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Instituto, en la Décimo Séptima y Vigésima Sesiones Ordinarias de fechas once de mayo y uno de junio, ambas del año dos mil dieciséis respectivamente, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE incisos a), c) y d) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*¹, que señalan:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;..."

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de Revisión:	01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado	
Ponente:	Javier Martínez Cruz

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 36, fracciones I y II, 56, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”.

Recurso de Revisión:	01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado	
Ponente:	Javier Martínez Cruz

Siendo prudente precisar que los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente al momento de la presentación de los medios de impugnación que nos ocupan; así también conforme al diverso 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”; ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso su recurso de revisión en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Luego entonces, el plazo de quince días con que contaba el recurrente para promover los medios de inconformidad que se resuelven, comenzó a correr el día diecinueve de abril y feniéciendo el día diez de mayo del año en curso; por lo que se estima que si los recurso de revisión, fueron presentados con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Así también, respecto a las respuestas de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se advierte que el recurrente interpuso su recurso de revisión el mismo día hábil, en el que recibió la respuesta del Sujeto Obligado, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano Garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible

Recurso de Revisión:	01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado	
Ponente:	Javier Martínez Cruz

en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, que esgrime:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea."

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpusieron los presentes recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, del artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

Tercero. Análisis de causales de improcedencia. Previo a la realización de pronunciamiento alguno en relación a las cuestiones por las cuales el que resuelve se encuentra impedido para llevar a cabo el estudio del fondo, es menester hacer alusión a la supletoriedad de las leyes.

Continuando, se debe entender que los *artículos supletorios* reflejan lo que falta en una ley, que se encuentra incompleto o deficientemente regulado sobre cierto aspecto, por lo que es necesario precisar qué ley ha de aplicarse, de lo contrario no se sabría con certeza cuál invocar. El propósito de la supletoriedad de la ley es simplificar una cuestión compleja con la aplicación de la legislación a la que se remite, ya que se presume la existencia de una laguna en el ordenamiento jurídico que remite.²

Es así, derivado de que la insuficiencia de la legislación no es motivo para que un órgano jurisdiccional deje sin resolver las controversias planteadas, por lo que ha de buscarse la ley aplicable para suplir la deficiencia; considerándose adecuado que las normas jurídicas prevean cuál es la legislación supletoria y los supuestos relacionados con la materia a regular. Sirve de sustento el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época
Registro: 199547
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

² Muro Ruiz, Eliseo. *Algunos elementos de técnica legislativa*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, [citado 09/06/2016], formato PDF, disponible en internet <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2149/6.pdf> ISBN 970-32-3453-4

Recurso de Revisión:	01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado	
PONENTE:	Javier Martínez Cruz

Tomo V, Enero de 1997

Materia(s): Común

Tesis: I.3o.A. J/19

Página: 374

SUPLETORIEDAD DE LEYES. CUANDO SE APLICA.

La supletoriedad sólo se aplica para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes. Cuando la referencia de una ley a otra es expresa, debe entenderse que la aplicación de la supletoria se hará en los supuestos no contemplados por la primera ley que la complementará ante posibles omisiones o para la interpretación de sus disposiciones. Por ello, la referencia a leyes supletorias es la determinación de las fuentes a las cuales una ley acudirá para deducir sus principios y subsanar sus omisiones. La supletoriedad expresa debe considerarse en los términos que la legislación la establece. De esta manera, la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico. El mecanismo de supletoriedad se observa generalmente de leyes de contenido especializado con relación a leyes de contenido general. El carácter supletorio de la ley resulta, en consecuencia, una integración, y reenvío de una ley especializada a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida; implica un principio de economía e integración legislativas para evitar la reiteración de tales principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la ley suplida.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.**

(Énfasis añadido)

Una vez precisado lo anterior, es que se considera indispensable aludir al contenido literal del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra refiere:

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Del precepto en cita se advierte que este Órgano Garante tiene la posibilidad de acudir al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como normatividad supletoria a lo previsto por la Ley de Transparencia Local, por cuanto hace a la tramitación del recurso de revisión; es decir, se está en aptitud de acudir a la legislación administrativa ante la posibilidad de que exista una omisión dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local, que no permita resolver de manera adecuada y congruente los recursos de revisión.

En dichas circunstancias, se considera que existen elementos suficientes para sustentar la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para resolver el asunto que nos ocupa, ya que se actualizan los siguientes supuestos³:

- a. El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos.

³ SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.

Época: Décima Época Registro: 2003161 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Materia(s): Constitucional Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2 Tesis: 2a./J. 34/2013 (10a.)
Página: 1065

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

- b. La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente.
- c. Esa omisión haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir.
- d. Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

La actualización de dichos elementos deriva de que dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, de manera expresa dentro de su artículo 195 se establece la aplicación supletoria del Código Administrativo del Estado de México, empero dicha aplicación versa únicamente respecto a la tramitación de los recursos de revisión, circunstancias que si bien se encuentran reguladas dentro de la Ley referido, cierto es también que para el caso en particular, resulta indispensable la supletoriedad, dado que la propia naturaleza de los recursos de revisión anotados al rubro así lo exigen.

Además de que existe clara necesidad de aplicar de manera supletoria el Código Adjetivo en Materia Administrativa, ya que si bien es cierto que dentro de la Ley de Transparencia Local contiene causales de improcedencia y sobreseimiento; cierto es

Recurso de Revisión:	01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado	
Ponente:	Javier Martínez Cruz

también que dentro de las mismas no se logra adecuar el caso en concreto para decretar el sobreseimiento correspondiente.

Es así, derivado de que tal y como quedó apuntado al inicio del presente, el particular requirió del Sujeto Obligado:

- De la Contraloría Municipal de Nezahualcóyotl, la digitalización gratuita vía SAIMEX de:
 - Todos y cada uno de los oficios firmados por la Contraloría Municipal en el año dos mil quince, en específico los que en el número de oficio contienen CM/SP/---/2015.
 - Del Libro de Gobierno mediante el cual se tenía el control de los referidos oficios.
 - Los acuses de recibo relativos a los oficios que fueran remitidos a la Secretaría del Ayuntamiento.
- De la Secretaría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la digitalización gratuita vía SAIMEX de:
 - Todos y cada uno de los oficios remitidos por la Contralora Municipal del año dos mil quince.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado dentro de las respuestas que diera a dichas solicitudes, adjuntó diversos oficios que fueron suscritos por los servidores públicos que consideró podrían tener bajo su resguardo la información que se solicitaba; sin embargo, éstos refirieron de manera esencial que si bien era cierto que la información pública es un derecho de todos los mexicanos, también cierto es que

Recurso de Revisión:	01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado	
Ponente:	Javier Martínez Cruz

la digitalización de todos y cada uno de los documentos solicitados tiene un costo, conforme al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en ese momento, en relación con el diverso 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que los documentos solicitados se entregarían previo pago de derechos que debía llevarse a cabo en la Tesorería Municipal.

Al encontrarse inconforme con las respuestas que le fueron brindadas, el recurrente interpuso los recursos de revisión en que se actúa, manifestando de manera esencial los siguientes puntos como motivos de inconformidad:

- Se niega la información de manera injustificada.
- No se entrega la información cambiando la modalidad de entrega de manera injustificada.
- No se entregan los oficios solicitados, violentando de manera dolosa y reiterada el derecho de acceder a la información pública municipal de manera gratuita, pronta y expedita.
- Que se oculta y niega la información solicitada para cubrir actos de corrupción y no profesionales.

En este orden de ideas, el Sujeto Obligado al momento de rendir sus informes de justificación precisó que en ningún momento se está pretendiendo ocultar o negar la información solicitada al recurrente, retirando además que atendiendo a la modalidad en que éste solicitó la información, ésta generaba el pago de un derecho mismo que debía ser cubierto previamente por el solicitante a efecto de entregarle la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

No obstante lo expuesto, el presente medio de impugnación es improcedente, en atención a que este Órgano Garante advierte que en la *Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto*, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se aprobó por unanimidad de votos el recurso de revisión número 01022/INFOEM/IP/RR/2016, que fue turnado y resuelto por la Ponencia a cargo de la Comisionada Eva Abaid Yapur, el cual fue interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, en el cual se revocó la respuesta del Sujeto Obligado, ordenándole en versión pública la entrega vía SAIMEX de lo siguiente:

- a) *El control de los oficios signados por el Contralor Municipal durante el año 2015, registrados en el Libro de Gobierno;*
- b) *Los oficios signados por el Contralor Municipal durante el año 2015, en específico los señalados como CM/SP/---/2015;*
- c) *Todos los oficios que obran en la Secretaría del Ayuntamiento que hayan sido remitidos por la Contraloría Interna Municipal del 1 al 31 de enero de 2015; y*
- d) *Todos los acuses de recibido que obren en la Contraloría Interna Municipal de los oficios que haya remitido a la Secretaría del Ayuntamiento, del 1 al 31 de enero de 2015.*

Por lo que, del análisis comparativo que fuera realizado, se destaca que la solicitud de información que le dio origen al citado precedente es coincidente con las solicitudes que, posteriormente, fueron presentadas por la misma persona, dirigidas al mismo Sujeto Obligado; es decir se advierte identidad en los siguientes elementos:

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulados
Comisionado Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Ponente: Javier Martínez Cruz

- En el solicitante y recurrente es el C. [REDACTED].
- La materia de información en las solicitudes se refiere a la entrega por parte de la Contraloría Municipal de Nezahualcóyotl, la digitalización gratuita vía SAIMEX de todos y cada uno de los oficios firmados por la Contraloría Municipal en el año dos mil quince, en específico los que en el número de oficio contienen CM/SP/---/2015, del Libro de Gobierno mediante el cual se tenía el control de los referidos oficios y los acuses de recibo relativos a los oficios que fueran remitidos a la Secretaría del Ayuntamiento; y de la Secretaría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la digitalización gratuita vía SAIMEX de todos y cada uno de los oficios remitidos por la Contralora Municipal del año dos mil quince.
- El Sujeto Obligado y autoridad impugnada es el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
- Este Instituto advierte que el acto impugnado es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Conforme a ello, queda de manifiesto que el recurso de revisión 01022/INFOEM/IP/RR/2016 constituye un precedente al haberse resuelto por el Pleno de este Órgano Garante, cuya determinación fue notificada vía SAIMEX a las partes en fecha uno de junio de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

En dichas circunstancias, y en estricta observancia al contenido del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es que se aplica de manera supletoria el artículo 195 fracción VII en relación con el diverso 196 fracción II, ambos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que de manera literal prevén:

Artículo 195.- Es improcedente el recurso:

VII. Contra actos que hayan sido impugnados por el mismo recurrente, en otro medio de defensa y que se encuentre pendiente de resolución;

Artículo 196.- Será sobreseído el recurso cuando:

II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso;

De dichos preceptos se desprende que el medio de controversia será sobreseído cuando durante la tramitación del procedimiento sobrevenga una causal de improcedencia, lo cual nos remite de manera particular, a la causal que alude a que es improcedente cuando los actos hayan sido impugnados por el mismo recurrente, en otro medio de defensa que se encuentre pendiente de resolución.

Continuando es que, si bien dentro del caso que nos ocupa no puede hablarse de que las respuestas recurridas por el particular sean la misma, es que se tiene certeza acorde a lo expuesto, de que las diversas peticiones que éste ha planteado versan sobre el mismo asunto, es decir que en el fondo atañen a la misma circunstancia,

Recurso de Revisión:	01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado	
Ponente:	Javier Martínez Cruz

además como se precisó con antelación, el precedente de los recursos de revisión en que se actúa, ya fue resuelto y debidamente notificado al particular, ello en fecha uno de junio de dos mil dieciséis, por lo que si se atiende al artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los diversos 159 y 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 17 primer párrafo de la Ley de Amparo; es que para la impugnación de la determinación que fuera emitida por este Órgano Garante y que funge como precedente a la presente resolución, el recurrente cuenta con el término de *quince días hábiles* para controvertirla, por lo que aún no puede hablarse de que éste ha causado ejecutoria.

Siendo suficiente lo anterior para denotar que se está en imposibilidad de realizar en análisis de las cuestiones de fondo que fueron planteadas tanto por el recurrente como por el Sujeto Obligado, máxime que para el caso de hacerlo, es decir realizar el análisis de fondo del requerimiento relacionado con los presentes recursos ante el hecho de que ya fue materia de estudio y resolución por este Instituto a través del recurso de revisión número 01022/INFOEM/IP/RR/2016, máxime ante la denotada identidad de recursos entre éstos y uno previo, un segundo fallo carecería de eficacia jurídica, con la posibilidad además de incurrir en contradicción de resoluciones.

En consecuencia, con el fin de evitar la duplicidad de resoluciones sobre un mismo asunto se estima procedente no realizar el estudio de fondo, puesto que ya hubo pronunciamiento de este Pleno al respecto; máxime que la misma controversia no

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

puede ser decidida más de una vez y tampoco puede estar, simultáneamente, pendiente más de una relación procesal entre las mismas personas acerca del mismo objeto.

Por otra parte, debe dejarse claro que si la resolución primigenia no ha sido debidamente conocida por el particular recurrente, no puede hablarse propiamente de una cosa juzgada pues el propio artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que las resoluciones que dicte este Órgano Garante en los recursos de revisión pueden ser impugnadas a través del Juicio de Amparo; situación que se traduce en que lo decidido aún es susceptible de ser discutido por los juegadores federales. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita que dice:

Artículo 119. El Instituto, en el ámbito de su competencia, debe notificar la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

En este orden de ideas y considerado en primer lugar como precedente el recurso de revisión 01022/INFOEM/IP/RR/2016 ya resuelto y en segundo lugar que el desechamiento por actualizarse la causal de improcedencia invocada, siendo que ésta no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de

Recurso de Revisión:	01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado	
Ponente:	Javier Martínez Cruz

revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia, es clara la notoria y manifiesta improcedencia del presente recurso de revisión.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente y ante lo expuesto y fundado:

SE RESUELVE:

PRIMERO. Estese a lo dispuesto en el recurso de revisión 01022/INFOEM/IP/RR/2016, y por lo tanto se sobreseen los recursos de revisión con números 01489/INFOEM/IP/RR/2016, 01490/INFOEM/IP/RR/2016, 01491/INFOEM/IP/RR/2016, 01492/INFOEM/IP/RR/2016, 01493/INFOEM/IP/RR/2016, 01622/INFOEM/IP/RR/2016, 01623/INFOEM/IP/RR/2016 y 01624/INFOEM/IP/RR/2016, todos interpuestos por **Fernando Zavala González**, de conformidad con el Considerando TERCERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX.

TERCERO. Hágase del conocimiento del recurrente la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulados
Comisionado Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE; EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, QUIEN EMITIÓ OPINIÓN PARTICULAR, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 01489/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.